



NOTARÍA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete

NOTARIO

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA EMPAQUES AGROPECUARIOS DEL LITORAL S. A. LITOEMPAQUE, QUE LA INTEGRAN LOS SIGUIENTES SEÑORES: ARTURO JAVIER FAGGIONI MARTÍNEZ Y LISSETTE DEL ROCÍO MUÑOZ ÁLVAREZ. - - - - CUANTÍA: US \$800.- - - - -

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy miércoles once de Febrero del año dos mil nueve, ante mí, **DOCTOR MARCOS DIAZ CASQUETE, ABOGADO NOTARIO VIGÉSIMO PRIMERO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen por sus propios derechos las siguientes personas: a) El señor **ARTURO JAVIER FAGGIONI MARTÍNEZ** quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, Ejecutivo, domiciliado en esta ciudad; y, b) La señorita **LISSETTE DEL ROCÍO MUÑOZ ÁLVAREZ**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, Ejecutiva, domiciliada en esta ciudad. - Los Comparecientes tienen capacidad legal y suficiente para obligarse y contratar, a quienes por haberme exhibido sus respectivas cédulas de ciudadanía de conocerlos personalmente. **Doy fe.**- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, a cuyo otorgamiento concurren con amplia y entera libertad para que la autorice, me presentan

1 la Minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro
2 de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase insertar una
3 de Constitución de Compañía Anónima, al tenor de las
4 cláusulas y capítulos siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:**
5 **INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de esta
6 escritura y manifiestan expresamente su voluntad de constituir
7 una compañía anónima. Los señores.- EL señor **ARTURO**
8 **JAVIER FAGGIONI MARTÍNEZ,** de nacionalidad ecuatoriana, de
9 estado civil casado, y la señorita **LISSETTE DEL ROCÍO**
10 **MUÑOZ ÁLVAREZ,** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
11 soltera, ambos mayores de edad, domiciliados en la ciudad de
12 Guayaquil, hábiles en cuanto en derecho se requiere para
13 contratar. **CLÁUSULA SEGUNDA:** La compañía que se
14 constituye mediante esta escritura se regirá por las disposiciones
15 de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Ecuatoriano
16 que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se
17 inserta a continuación: **ESTATUTO SOCIAL DE LA**
18 **COMPAÑÍA DENOMINADA EMPAQUES AGROPECUARIOS**
19 **DEL LITORAL S. A. LITOEMPAQUE; CAPÍTULO PRIMERO:**
20 **Denominación, Finalidad, Duración y Domicilio.**
21 **ARTÍCULO PRIMERO: Denominación.-** Constitúyase en la
22 ciudad de Guayaquil la Compañía que se denominará
23 **EMPAQUES AGROPECUARIOS DEL LITORAL S. A.**
24 **LITOEMPAQUE,** la misma que se regirá por las normas en
25 cuestión. **ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto Social.-** Tendrá
26 por objeto dedicarse a todo lo relacionado con la explotación
27 agrícola en todas sus fases, importación y exportación de
28 banano, cacao y demás frutas. De la misma forma podrá



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquedo
NOTARIO

3 dedicarse al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de
4 ganado mayor y menor. Así mismo podrá importar ganado y
5 productos para la agricultura y ganadería. A la comercialización
6 local, importación, exportación de toda clase de productos
7 agrícolas y agropecuarios, pudiendo actuar incluso como
8 comisionista; Se dedicará a importar y exportar maquinarias
9 industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios;
10 También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas
11 de camarón y otras especies bio-acuáticas mediante la instalación
12 de piscinas y laboratorios. También se dedicará a la actividad
13 pesquera en todas sus fases como: captura, extracción,
14 procesamiento y comercialización de especies bio-acuáticas en los
15 mercados interno y externo. También podrá adquirir en
16 propiedad, en arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros,
17 instalar su planta industrial para procesamiento, empaque,
18 envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de
19 los productos del mar; Adicionalmente, la Compañía se podrá
20 dedicar a la explotación agraria y pecuaria, y a la
21 comercialización de sus frutos naturales. Podrá dedicarse a la
22 producción, importación y exportación de productos agrícolas
23 como hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios,
24 frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), café,
25 té, yerba mate y especias, cereales, productos de la molinería;
26 malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo, semillas y
27 frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas
28 industriales o medicinales; paja y forraje, gomas, resinas y
demás jugos y extractos vegetales, Materias trenzables y
demás productos de origen vegetal, adicionalmente podrá

1 dedicarse a empacar dichos productos en cajas de cartón o
2 plásticas, fundas de plástico, celofán, envases tetrapack, latas,
3 botellas y demás envases. Para cumplir su objeto social
4 podrá ejecutar todos los actos y contratos permitidos por las
5 leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.

6 **ARTÍCULO TERCERO: Plazo.-** El plazo por el cual se
7 constituye esta sociedad es de Cincuenta Años, los cuales se
8 contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura
9 en el Registro Mercantil de esta ciudad. **ARTÍCULO CUARTO:**
10 **Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es en la
11 ciudad de Guayaquil, y podrá establecer agencias y sucursales
12 en todo el territorio ecuatoriano o en el extranjero inclusive.

13 **CAPÍTULO SEGUNDO: Del Capital. Las Acciones y los**
14 **Accionistas.- ARTÍCULO QUINTO: Del Capital.-** El Capital
15 Suscrito de la Compañía es de ochocientos dólares de los
16 Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones
17 ordinarias y nominativas de un valor de un dólar cada una,
18 el mismo que podrá ser aumentado, según decisión adoptada
19 por la Junta General de Accionistas conforme a la Ley.

20 **ARTÍCULO SEXTO: De las Acciones.-** Las acciones
21 estarán numeradas de la cero cero uno hasta la ochocientas
22 inclusive, las mismas que serán firmadas por el Presidente y/o
23 el Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO:**
24 **Extravío.-** Si una acción o certificado provisional se
25 extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el
26 título, previa publicación efectuada por la Sociedad, por tres
27 días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación
28 en el domicilio de la misma. Una vez transcurrido treinta días a



Dr. Marcos Díaz Casquero
NOTARIO

partir de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO OCTAVO: Votación.-** Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales; en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas. **ARTÍCULO NOVENO: Transferencias.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTÍCULO DÉCIMO: Certificados Provisionales.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: Nuevas acciones.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital en general, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones, según lo prescrito en el Artículo ciento ochenta y uno de la Ley de la materia. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Reclamaciones y enajenaciones.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO: Del Gobierno y de la Administración de la Compañía. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Del Gobierno.-** El gobierno de la Compañía le corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la Sociedad se ejecutará a

1 través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los
2 términos que se indican el presente Estatuto. **ARTÍCULO**
3 **DÉCIMO CUARTO: Junta General.-** La Junta General la
4 componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.
5 **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Junta General Ordinaria.-**
6 La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año,
7 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
8 económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por
9 el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la
10 prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el
11 domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación
12 por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán
13 expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO**
14 **DÉCIMO SEXTO: Junta General Extraordinaria.-** La Junta
15 General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo
16 previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por
17 su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que
18 represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital
19 social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma
20 forma que las ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:**
21 **Quorum de instalación.-** Para constituir quórum en una
22 Junta General, se requiere, si se trata de primera
23 convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que
24 represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no
25 conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con
26 el Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de la materia,
27 la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum
28 con el número de accionistas que concurrieren. **ARTÍCULO**



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquero
NOTARIO

DÉCIMO OCTAVO: Representación en Juntas

Generales.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas

Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La Junta

General Ordinaria, se reunirá por lo menos una vez al año

dentro de los tres meses posteriores a la finalización del

ejercicio económico de la compañía, para considerar los

asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y

cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías

y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de

acuerdo con la convocatoria. La Junta General Ordinaria

podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los

administradores y más miembros de los organismos de

administración creados por el estatuto, aún cuando el asunto

no figure en el orden del día. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:**

Presidente y Secretario de la Junta General.- Dirigirá las

Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el

Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario, un

Director ~~General~~ Secretario ad-hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

PRIMERO: Orden del día.- En las Juntas Generales

Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que

específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Acuerdos y

Resoluciones de Junta General.- Todos los acuerdos y

resoluciones de la Junta General se tomarán por simple

mayoría de votos, en relación al capital pagado concurrente a

la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o este Estatuto

exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta

1 General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTÍCULO**
2 **VIGÉSIMO TERCERO: Acta de Junta General.-** Al
3 terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se
4 concederá un receso para que el Gerente General en su
5 calidad de Secretario, redacte un acta resumen de todos los
6 acuerdos y resoluciones adoptadas, con el objeto que dicha
7 acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales
8 resoluciones o acuerdos, entrarán de inmediato en vigencia.
9 Todas las actas de Junta General serán firmadas por el
10 Gerente General – Secretario o por quienes hayan hecho sus
11 veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el
12 respectivo Reglamento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:**
13 **Convocatoria.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin
14 convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del
15 capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo
16 doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.
17 **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Actos societarios.-** Para
18 que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
19 válidamente su transformación, fusión, escisión, disolución
20 anticipada; reactivación en caso de proceso de liquidación,
21 convalidación, aumento de capital y en general, cualquier
22 modificación del Estatuto de la compañía, habrá de concurrir a
23 ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria
24 bastará la representación de la tercera parte de dicho
25 capital. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el
26 quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera
27 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días
28 contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

3 modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se
4 constituirá con el número de accionistas presentes, para
5 resolver uno o más de los puntos antes mencionados,
6 debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se
7 haga. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Atribuciones de la**
8 **Junta General.-** Son atribuciones de la Junta General
9 Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir y remover al Presidente y
10 al Gerente General. Quienes durarán cinco años en el ejercicio
11 de sus funciones pudiendo además ser reelegidos
12 indefinidamente; b) Elegir y remover uno o más comisarios
13 quienes durarán hasta dos años en sus funciones; c) Aprobar
14 los estados financieros, los que deberán ser presentados con el
15 informe del o los comisarios en la forma establecida en el artículo
16 doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente;
17 d) Resolver acerca de la distribución de las utilidades; e)
18 Acordar el aumento o disminución del capital social de la
19 Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen
20 a cualquier título, de los bienes raíces de propiedad de la
21 sociedad; g) Acordar la disolución y/o liquidación de la Compañía,
22 antes del plazo señalado o prorrogarlo, en su caso, de
23 conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad;
24 i) Conocer los asuntos que se sometan a su consideración de
25 conformidad con el presente Estatuto; y, j) Resolver los asuntos
26 que le correspondan por Ley o vía Reglamentos. **ARTÍCULO**
27 **VIGÉSIMO SÉPTIMO: Del Presidente y del Gerente**
28 **General.-** Son atribuciones del Presidente y del Gerente
General: a) Ejercer individualmente la representación legal,
judicial y extrajudicial de la Compañía: b) Administrar con

1 poder amplio, general y suficiente los establecimientos,
2 empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando
3 a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más
4 limitaciones que las señaladas en este Estatuto; c) Dictar el
5 presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la
6 Sociedad bajo su responsabilidad, aperturar y manejar cuentas
7 corrientes, así como efectuar toda clase de operaciones
8 bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de
9 cambio, avales y en general, todo tipo de documentos civiles y
10 comerciales que obliguen a la Compañía; f) Nombrar, remover y
11 despedir trabajadores previa las formalidades de Ley, a más de
12 constituir mandatarios generales, y especiales, previa la
13 autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las
14 labores del personal y dictar los Reglamentos respectivos; g)
15 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de
16 Accionistas; h) Vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia
17 de la Sociedad y velar por la buena marcha de sus
18 dependencias; i) Suscribir conjunta o individualmente los títulos
19 acciones de la Compañía; y, j) Las demás atribuciones que les
20 confieren la Ley, los Reglamentos y este Estatuto. En los
21 casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del
22 Presidente, será reemplazado por el Gerente General y
23 viceversa, quienes a su vez tendrán las mismas facultades que el
24 reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Atribuciones**
25 **y Deberes de los Comisarios.-** Son atribuciones y deberes
26 del o los comisarios, lo dispuesto en el Artículo doscientos
27 setenta y nueve de la Ley de la materia. **CAPÍTULO CUARTO:**
28 **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Disolución y**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7230849
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LUDENA OCAMPO ROLANDO SALVADOR
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/02/2009 09:54:50

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EMPAQUES AGROPECUARIOS DEL LITORAL S.A. LITOEMPAQUE
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/03/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 085011KC000071-3

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía formador **EMPAQUES AGROPECUARIOS DEL LITORAL S.A. LITOEMPAQUE XXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
FAGGIONI MARTINEZ ARTURO JAVIER	\$160.00
MUNOZ ALVAREZ LISSETTE DEL ROCIO	\$40.00
TOTAL	\$200.00

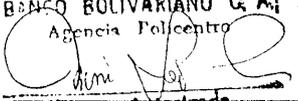
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días

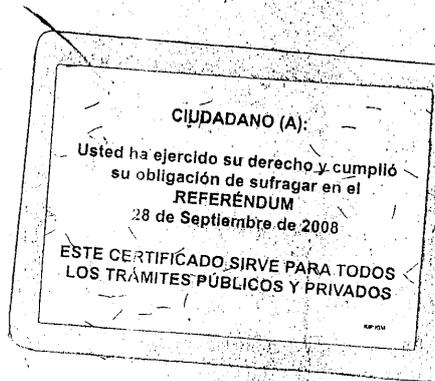
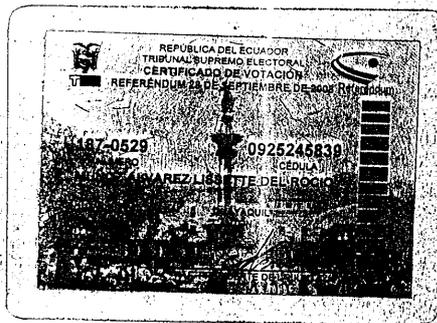
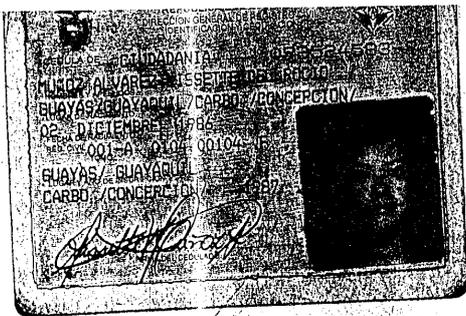
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega de este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de la nombramiento de los Administradores

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad

GUAYAQUIL, 11 DE FEBRERO DE 2009

BANCO BOLIVARIANO C.A.
Agencia Policentro

Firma Autorizada
BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA





NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Cosgale

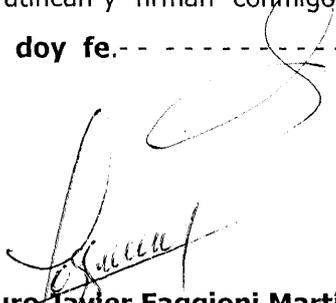
NOTARIO

3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

liquidación.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto, para el efecto actuará como liquidador el Presidente o el Gerente General. **CLÁUSULA TERCERA: De la Suscripción del Capital Social.-** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: El señor **ARTURO JAVIER FAGGIONI MARTÍNEZ,** ha suscrito seiscientos cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de las mismas; y, La señorita **LISSETTE DEL ROCÍO MUÑOZ ÁLVAREZ,** ha suscrito ciento sesenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de las mismas; conforme consta del Certificado de Integración de Capital otorgado por el Banco Bolivariano, el cual como documento habilitante de la presente escritura se agrega. **CLÁUSULA CUARTA:** Queda expresamente autorizado el Abogado **ROLANDO LUDEÑA OCAMPO.-** Registro número doce mil quinientos seis del colegio de Abogados del Guayas, para realizar todas las diligencias legales y administrativas correspondientes al íter constitutivo, hasta obtener la aprobación y registro de esa Compañía. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo que ocasione la perfecta y plena validez de la presente Escritura Pública: Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aprueban y yo el Notario la elevo a escritura pública para que surta su efecto legal consiguiente. Leída que les fue a los comparecientes, esta escritura íntegramente por mí, el Notario dichos otorgantes se afirman,

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16

se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo
cual **doy fe.**-----



Arturo Javier Faggioni Martínez

C.C. No: 091419163-0

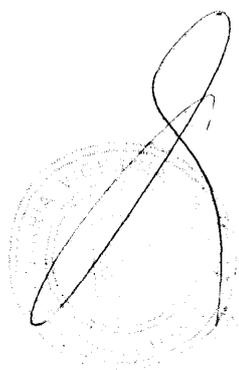
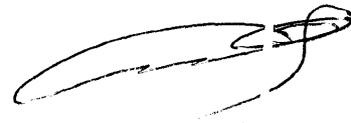
C.V. No: 144-0296



Lissette Del Rocio Muñoz Álvarez

C. C. No: 092524583-9

C. V. No: 187-0529

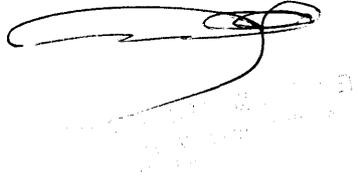
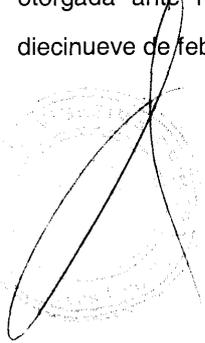


SECRETARÍA DE ESTADO
MINISTERIO DE INTERIORES



Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 09-G-IJ-0000940, dictada por el Abogado Juan Brando Álvarez, Subdirector Departamento Jurídico de Compañías, el 16 de febrero del 2009, se tomó nota de la aprobación de la Resolución que antecede al margen de la matriz del Constitución de Compañía denominada EMPAQUES AGROPECUARIOS DEL LITORAL S.A. LITOEMPAQUE, otorgada ante mí, el 11 de febrero del 2009.- Guayaquil, diecinueve de febrero del dos mil nueve .-



ESPACIOS
EN
BLANCO



ESPACIOS
EN
BLANCO



NUMERO DE REPERTORIO: 8.150
FECHA DE REPERTORIO: 19/feb/2009
HORA DE REPERTORIO: 11:11

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha diecinueve de Febrero del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 09.G.IJ.0000940, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez, el 16 de febrero del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **EMPAQUES AGROPECUARIOS DEL LITORAL S.A. LITOEMPAQUE**, de fojas 20.603 a 20.621, Registro Mercantil número 3.473.

ORDEN: 8150



§ 41.33

REVISADO POR:

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

005324

Guayaquil,

19 MAR 2009

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **EMPAQUES AGROPECUARIOS DEL LITORAL S.A. LITOEMPAQUE**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL